

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2020-0460</b>

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**, en su calidad de endosataria de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Libardo Antonio Bernal Castillo y Yurley Viviana Ardila Ardila**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2271320096184<sup>1</sup>**

1. Por **18.753,8006 UVR**, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$5'155.933,66**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **7.798,8381 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta el 27 de julio de 2020, equivalentes a la suma de **\$2'144.114,29**.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

---

<sup>1</sup> Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrán en cuenta los documentos aportados de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

5. Por **1.353,3384 UVR**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta el 27 de julio de 2020, equivalentes a la suma de **\$372.069,80**.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20490205** de propiedad de la parte demandada.

**Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.**

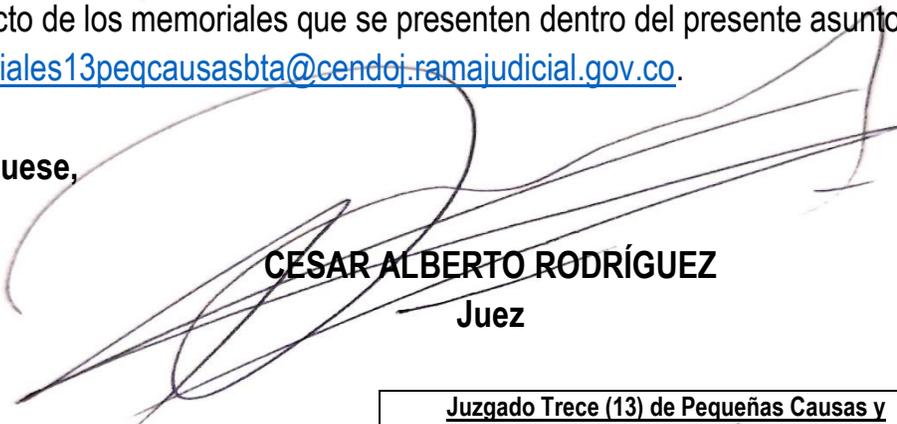
Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a **Bancolombia S.A.**, para que a través de la sociedad **AECSA S.A.**, quien a su vez le confirió poder a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es [j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: [memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020  
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**